



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN

Señora Presidenta

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones del señor Presidente de la República a la autógrafa ley recaída en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, mediante el cual propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

- El Proyecto de Ley N° 171/2021-CR, fue presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú – Partido Morado, a iniciativa de los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Wilmar Alberto Elera García, Yorel Kira Alcarraz Agüero, José Enrique Jerí Ore, Hitler Saavedra Casternoque y Susel Ana María Paredes Piqué.
- El Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021, (Proyecto de Ley N° 4349/2018-CR).

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de setiembre de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Jeny López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Waldemar Cerrón Rojas y Alex Paredes Gonzales; sin voto en contra; y, con la abstención del congresista Héctor Valer Pinto; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2022 17:29:34-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2022 18:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2022 18:33:46-0500

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Jeny López Morales, Segundo Montalvo Cubas y Héctor Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 171/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de setiembre de 2021; siendo decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 14 de setiembre del 2021.

El Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 01 de octubre de 2021; siendo decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 06 de octubre de 2021.

En la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 6 de junio de 2022, se aprobó el dictamen por MAYORÍA de los presentes, con un texto sustitutorio, que acumulan los mencionados proyectos de ley.

La Junta de Portavoces en su sesión del 9 de junio del 2022 exoneró del plazo de publicación en el portal del Congreso y amplió la agenda del Pleno; siendo debatido por el Pleno del Congreso el 15 de junio, donde se aprobó por unanimidad en primera votación; y, fue exonerado de la segunda votación en la misma sesión.

El Poder Ejecutivo observó la autógrafa de ley; siendo recibida en el Congreso de la República el 12 de julio del 2022 con el Oficio N° 215-2022-PR suscrito por el Presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Esta iniciativa fue nuevamente decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, única comisión dictaminadora, donde se recibió el 12 de julio de 2022.

II. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Ministerial N° 0414-98-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 0628-2000-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 0769-2001-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 697 – 2018-IN.
- Ley N° 24173, Restituye en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (Médicos), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.
- Ley N° 25066, Autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989.
- Decreto Legislativo N° 573, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989.
- Ley N° 27962, Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 012-2004-IN/PNP.
- Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 30732, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
- Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.

- Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 929-2015-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 0112-2016-IN/PNP.

III. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece textualmente lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 30876, A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO, EGRESADO DE LA ESELAC-PNP, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 697-2018-IN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP; a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN, esto devengaría al reconocimiento de su tiempo de servicios desde su ingreso a la institución, así como la transferencia de sus aportes a la Caja Militar Policial.

Artículo 2. Incorporación de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN, dentro de los alcances normativos de la Ley 30876.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Se incorpora a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN dentro de los alcances de la Ley 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP-.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. *El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, aprueba el Reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.*

IV. LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

De la Autógrafa de Ley

1. *La Autógrafa de Ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 30876 – Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las resoluciones ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP – a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN; esto devengaría en el reconocimiento de su tiempo de servicios desde su ingreso a la institución, así como en la transferencia de sus aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial.*

Asimismo, dispone la incorporación de oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN, dentro de los alcances normativos de la Ley 30876, de igual forma establece que a través del Poder Ejecutivo con el refrendo del ministro

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

del interior, aprueba el reglamento que corresponda. La Autógrafa de Ley en mención corresponde a los Proyectos de Ley 171/2021-CR, 354/2021-CR.

Observación a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre el reconocimiento de tiempo de servicio como Oficiales de Servicio desde su ingreso a la PNP, aun cuando no hayan ingresado como tales.

El personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, fue incorporado a la Policía Nacional del Perú (PNP) en virtud de lo dispuesto [sic] en la centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Es decir, dicho personal se incorporó a la Carrera Policial a partir de la autorización legal contemplada en la Ley N° 30693.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. En tal sentido, la medida en los términos propuestos contraviene nuestro ordenamiento constitucional.

Sobre la regulación de régimen previsional incorporándolos al Decreto de Ley N° 19846 y transferencia de todos los aportes previsionales efectuados durante el tiempo que laboraron como Enfermeros Civiles y como Oficiales de Servicios de la PNP a la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP).

Al respecto, es importante indicar que en el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846¹, las pensiones se encuentran vinculadas a la escala salarial del personal activo bajo el concepto de renovación, que es similar a la nivelación

¹ Decreto Ley N° 19846, Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas u Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

existente en el régimen del Decreto Ley N° 20530; y la tasa de aportes es de 12% (6% a cargo del Estado y 6% por cuenta del personal militar – policial).

Este régimen, que es administrado por la CPMP. Fue declarado cerrado por el artículo 2 del Decreto legislativo N° 1133² publicada el 09 de diciembre de 2012, por lo que no ya no se admite [sic] nuevas incorporaciones o reincorporaciones; medida adoptada en reconocimiento a su estado de liquidez e insolvencia, generado por la renovación o nivelación de las pensiones, así como por la baja tasa de aporte, situación que obliga al Estado a subvencionar el pago de las pensiones con transferencias de recursos del Tesoro Público a favor de la CPMP.

Es por ello, que, ante el cierre del referido régimen previsional, actualmente se presentan hasta tres situaciones, las cuales son:

- a) El personal militar y policial que vienen laborando y aportando dentro [sic] régimen del Decreto Ley N° 19846 desde antes del 10 de diciembre de 2012, adquieren la condición de pensionistas en dicho régimen, por lo que su pensión estará sujeto a la renovación o nivelación con las remuneraciones del personal activo.*
- b) Por su parte, el personal militar y policial que ingresó a laborar a partir del 10 de diciembre de 2012, pertenecen al régimen pensionario del Decreto Legislativo N° 1133.*
- c) Asimismo, si el personal militar y policial viene laborando desde antes del 10 de diciembre de 2012, pero no fueron incluidos en el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846, sólo podrán ser incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 1133, previa disposición de la norma legal correspondiente, en razón que en el primer régimen ya no está permitido nuevas incorporaciones o reincorporaciones.*

Bajo el contexto normativo señalado, que en cumplimiento de la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, los enfermeros que causaron alta en la institución en mérito de las Resoluciones Ministeriales N° 0414-98-IN/PNP, 628-2000-IN/PNP

² Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

y 0769-2001-IN/PNP, que estaban en actividad, fueron incorporados al escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de “Mayor de Servicios PNP”, y con ello, se les incorporó también al sistema de previsional del Decreto Legislativo N° 1133.

Sin embargo, con la Autógrafa de Ley, se pretende incorporarlos al régimen previsional del Decreto Ley N° 19846, situación que no guarda concordancia con lo regulado en el artículo 2 del Decreto legislativo N° 1133, que declaró cerrado aquel régimen pensionario.

La necesidad de cerrar el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19846, y por ende crear un nuevo régimen previsional, se sustentó en los problemas que afrontaba el referido régimen previsional, consistente en que las remuneraciones del personal activo estaban relacionadas con las pensiones mediante el mecanismo de la nivelación (renovación de cédula).

Las pensiones estaban vinculadas a la escala salarial bajo los conceptos de “renovación”, “homologación” o “nivelación” e incluían montos adicionales otorgados como un sistema de méritos que estaban por encima de los aportes previsionales que efectuaba el trabajador; este tipo de “beneficios” generaba que cualquier incremento que obtenían incida directamente en beneficio de los pensionistas, lo que acrecentaba la carga económica financiera de la CPMP, y, de paso, la necesidad de mayores recursos del Tesoro Público.

Reabrir el régimen del Decreto Ley N° 19846, así sea para el número reducido de servidores, en este caso 188 enfermeros³, implicaría que sus pensiones estarían sujetas a renovación, situación prohibida por nuestra Constitución.

La fórmula de cálculo de la pensión fue de origen del problema de insostenibilidad de los sistemas públicos de pensiones, debido a que, en primer lugar, de esa manera se otorgan beneficios fijos sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones, y, en segundo lugar, a que no se ajustaron oportunamente las

³ Cifra que se encuentra en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

variables previsionales (tasa de reemplazo, tasa de aportes, edad de jubilación, densidad de aportación mínima) a los cambios demográficos y laborales.

La situación de insolvencia de la CPMP, que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, se puede apreciar en sus estados financieros, los cuales mostraban un pasivo actuarial que no contaba con un respaldo en inversiones financieras.

Como resultado de esa situación de iliquidez e insolvencia el Estado ha venido desde el año 2011, realizando transferencias al Ministerio de Defensa (MINDEF) y al Ministerio del Interior (MININTER), para cubrir el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 19846 que administra la CPMP.

La propuesta no toma en cuenta que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución ha señalado expresamente que no es factible efectuar modificaciones en los regímenes previsionales si previamente no se demuestra su sostenibilidad financiera, en los siguientes términos;

“Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.”

Además, cabe mencionar la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0009-2015/PI/TC, en cuyo fundamento 77 se estableció que:

“A partir de tales consideraciones queda claro que ninguna modificación a los regímenes pensionarios existentes ni tampoco la eventual creación de nuevos regímenes pensionarios puede implicar la configuración de la equiparación o, propiamente, la nivelación de pensiones, como tampoco transgredir las exigencias dimanantes del principio de sostenibilidad financiera”.

Por lo expuesto, la Autógrafa de Ley no es técnicamente viable en razón de que no cuenta con una evaluación sobre su sostenibilidad financiera, además de aprobar la nivelación de pensiones, transgrediendo la Primera Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución Política.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Asimismo, el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846, administrado por la CPMP, fue cerrado mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1133, en razón de su estado de iliquidez e insolvencia, generado por la baja tasa de aportaciones, así como por la renovación de la pensión, que es similar a la nivelación existente en el régimen del Decreto ley N° 20530.

Sobre el otorgamiento por excepción y por única vez el grado inmediato superior

Al respecto, el ascenso del personal policial se encuentra debidamente regulado en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobando por el Decreto Supremo N° 016-2013-IN, en el cual se establece que: “el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueve al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo”. Basándose en los principios rectores de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, previsto en el numeral 3° del artículo 4 de la citada ley, conforme al cual, señala: “El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carera se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas.”

Además, el artículo 43° señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior; y 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El artículo 44° establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

Cabe indicar, que el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, señala que se considera que la Situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible. Por lo cual la presente propuesta legislativa debe tener en consideración el Principio de Meritocracia.

En esa línea, el 13 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial El peruano, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533/2020 que resuelve declarar Fundada la demanda de Conflicto Competencia sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascenso, mediante resoluciones judiciales, al personal de la Policía Nacional del Perú pasado a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros; interpuesta por el Ministerio del Interior contra el Poder Judicial; emitiendo también pronunciamiento respecto al ascenso en la Policía Nacional del Perú, señalando lo siguiente:

(...)

89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: "Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente".

90. En esa línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho del personal policial.

91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

92. De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP.

93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: "Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley"

(...)

101. Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder Ejecutivo (Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Dirección General de la PNP y Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59).

102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...)."

Estando a los párrafos anteriores señalados, se advierte taxativamente la forma única y exclusiva que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la Policía Nacional del Perú, a través de disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para todo el personal policial, al que se accede mediante las tres modalidades anteriormente señaladas, por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, incumple el principio constitucional de igualdad ante la Ley.

*Además, contraviene el principio rector de la **meritocracia** que rige la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, que dispone que los ascensos en la carrera se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas⁴; vulnerando el derecho del personal apto en el proceso técnico de ascenso, que ha acumulado los años de servicios reales y efectivos que la ley exige.*

Al respecto, el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten la convocatoria, selección, ingreso, formación, evaluación, así como acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos al personal de la Policía Nacional del Perú, asimismo, precisa que el ingreso, carrera, evaluación, desempeño y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se

⁴ Numeral 3) del artículo 4 del Decreto legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece como principio de la carrera y situación del personal policial de la Policía Nacional del Perú el siguiente: "3) **Principio de meritocracia**.- El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas."

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149).

De esta manera, el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149 establece que el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos, y se concede únicamente y exclusivamente en las formas que establece el citado decreto legislativo. Precisa también que son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la citada norma.

Por ello, se advierte que la medida establecida en la Autógrafa de Ley desnaturaliza la esencia del ascenso del personal de la Policía Nacional del Perú, el cual se sustenta en las capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como en la evaluación objetiva de los méritos y deméritos del referido personal.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dispone que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas; en ese sentido, se advierte que las disposiciones contenidas en la Autógrafa de Ley, contraviene lo establecido en los mencionados artículos, considerando que se crea una excepción dentro de la estructura legal de la Policía Nacional del Perú, esto es un ascenso automático sin cumplir algún criterio técnico, que beneficiaría a un grupo reducido de personas y generará una discriminación en relación de aquel personal que, conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1149, debe cumplir determinados requisitos para obtener un ascenso o promoción en un procedimiento regular.

En ese sentido, las disposiciones contenidas en la Autógrafa de Ley, generan desigualdad en el acceso y progresión a la carrera policial al desconocer los requisitos para el ascenso del personal policial de la Policía Nacional del Perú (capacidades, conocimientos, habilidades y actitudes, mediante una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos) regulados en el Decreto legislativo N° 1149,

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

y su Reglamento; asimismo, pretende incorporar dentro de los alcances del régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 al personal bajo los alcances de la Ley N° 30693, reconocidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, en situación de actividad y retiro egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – PNP (ESELAC-PNP), a pesar que el citado régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones.

Sobre la incidencia presupuestal de la Autógrafa de Ley

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, desde el ámbito estrictamente presupuestario, sobre el artículo 2 de la Autógrafa, es pertinente mencionar que, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. Por tanto, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos, dado que ello, vulneraría lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, debe indicarse que el sustento de la Autógrafa de Ley -contenido en los proyectos de ley y dictamen- no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de las medidas establecidas, así como del impacto que generaría la propuesta planteada, así como el costo de su implementación.

Por lo expuesto, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, considerando que la Autógrafa de Ley es una iniciativa congresal, cabe precisar que, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativas para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”. Por tanto, se vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

V. Análisis de las Observaciones

El Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003 establece las alternativas de conclusiones a las que pueden arribar las Comisiones en la evaluación de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley; las mismas que se detallan a continuación:

- **Allanamiento**

“Se produce cuando la Comisión decide aceptar íntegramente las observaciones que ha formulado el Presidente de la República; lo cual implica modificar la autógrafa de ley para incorporar o eliminar los aspectos observados. Ello implica, asimismo no introducir ningún tipo de modificación en los dispositivos normativos que no han sido materia de observación”. (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 229).

- **Insistencia**

“Ocurre cuando la Comisión decide no aceptar una o más observaciones formuladas por el Presidente de la República y, por consiguiente, insistir en todo o en parte respecto del texto originario de la autógrafa observada. En este

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

sentido, la insistencia se produce cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Presidente de la República, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados”. (FORNO FLOREZ, Giovanni. Ob.cit. pág. 230).

- **Nuevo Proyecto**

“Se presenta cuando la Comisión decide, independiente de la posición tomada frente a las observaciones, incorporar, modificar o retirar disposiciones de la autógrafa de ley”. (Ibidem pág. 230).

Como regla general sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61 congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (Ibidem pág. 230).

De la revisión de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, consideramos que:

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

OBSERVACIONES

Las conclusiones de las observaciones son las siguientes:

El personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú fue incorporado a la Policía Nacional del Perú (PNP) en virtud de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; a pesar de que el artículo 103 de la Constitución Política establece que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; la medida contraviene nuestro ordenamiento constitucional.

Regulación de régimen previsional incorporándolos al Decreto Ley N° 19846 y transferencia de todos los aportes previsionales efectuados durante el tiempo que laboraron como Enfermeros Civiles y como Oficiales de Servicios de la PNP a la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP).

Mediante la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los enfermeros que causaron alta en la institución, que estaban en actividad, fueron incorporados al escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", y con ello, se les incorporó también al sistema de previsional del Decreto Legislativo N° 1133.

Al respecto, el ascenso del personal policial se encuentra debidamente regulado en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; son de tres clases: 1) por selección; 2) por concurso; y 3) por excepción.

Cabe indicar, que el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, señala que se considera que la Situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible.

Por ello, se advierte que la medida establecida en la Autógrafa de Ley desnaturaliza la esencia del ascenso del personal de la Policía Nacional del Perú, el cual se sustenta en las capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como en la evaluación objetiva de los méritos y deméritos del referido personal.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dispone que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas

Esto es un ascenso automático sin cumplir algún criterio técnico, que beneficiaría a un grupo reducido de personas y generará una discriminación en relación de aquel personal que, conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1149, debe cumplir determinados requisitos para obtener un ascenso o promoción en un procedimiento regular.

En ese sentido, las disposiciones contenidas en la Autógrafa de Ley, generan desigualdad en el acceso y progresión a la carrera policial al desconocer los requisitos para el ascenso del personal policial de la Policía Nacional del Perú

Conforme al Sistema Nacional de Presupuesto no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos, dado que ello, vulneraría lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, considerando que la Autógrafa de Ley es una iniciativa congresal, cabe precisar que, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativas para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”. Por tanto, se vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Tal como señala la observación, el personal de la sanidad de la PNP materia de la autógrafa ya fue incorporado a la Policía Nacional del Perú en el grado de Mayor y a la Caja de Pensiones Militar – Policial, de conformidad con la Ley 30693 (116 Disposición Complementaria Final – Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018);

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

por iniciativa y consideraciones del Ejecutivo (MININTER – PNP), adicionalmente en el respectivo respaldo financiero, y vía la Ley de presupuesto del Año Fiscal 2018; por ello, este extremo de la observación no tiene fundamentación.

La autógrafa propone la incorporación del personal de la sanidad a lo dispuesto en la Ley 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a lo oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y de retiro, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las resoluciones ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP; publicada el 29 de noviembre de 2018; considerando que, el Poder Ejecutivo no ha cumplido totalmente con implementar lo dispuesto en el año 2018, en los aspectos que detalla la antes citada disposición complementaria de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018.

Con relación a este grupo de oficiales de sanidad de la PNP de profesión enfermeras, la lamentable situación a la que han llegado es producto de las diversas variaciones en su normativa legal, generada por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional; ocasionado incertidumbre y desorden en la carrera del personal de la sanidad de la PNP. En el presente caso, se les otorgó el grado policial de mayor, incorporándolas al régimen previsional nuevo (13 Dic 2012), siendo que este personal viene laborando en la institución desde hace aproximadamente 20 años. Al incorporarlas al régimen del Decreto Legislativo 1133, con el grado de mayor y con la edad con la que pasaron a la efectividad, no podrán acceder a una pensión, como lo tienen todos los efectivos policiales que ingresaron a la institución policial antes del 2013; por ello se propone su incorporación al régimen previsional del Decreto Ley N° 19846.

La fundamentación del Poder Ejecutivo contiene diversas justificaciones, entre económicos y referidas a la carrera policial, específicamente a la Policía Nacional del Perú; debiendo recordar que, ningún extremo está referido a la situación humana y social que viene enfrentando el personal policial de la sanidad que ya fue incorporado en el año 2018, considerando la policía, en la opinión emitida que la iniciativa es viable.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

El presente dictamen se basa en lo señalado por la Policía Nacional del Perú, en el Informe N° 000012-2022/IN/OGAJ del 6 de enero de 2022, remitido a la comisión con la opinión recibida del Ministerio del Interior con el Oficio N° 000015-2022/IN/DM del 11 de enero de 2022; cuya parte pertinente a la opinión que corresponde a la entidad interesada, en este caso, la Policía Nacional del Perú es la que se detalla a continuación.



PERÚ Ministerio del Interior

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.10. Mediante Oficio N° 6885-2021-CG PNP/SECEJE-UTD la Unidad de Trámite Documentario, remite el Dictamen N° 3821-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR en el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, concluye que el Proyecto de Ley N° 354/2021-CR resulta ser VIABLE, por las siguientes consideraciones:

- "(...) a los Oficiales de Servicio – Enfermeras de la Policía Nacional del Perú, egresadas de la ex "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP", comprendidas en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, no se les viene reconociendo sus derechos en igualdad a las comprendidas en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP".
- "Sobre el particular, mediante la Exposición de Motivos del referido Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, se justifica los motivos y razones, para aprobarse el artículo único, que incorpore al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, dentro de los alcances normativos de la Ley N° 30876 (...)"
- "Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes y sobre todo en la exposición de motivos, dicho proyecto de Ley debe continuar con los trámites correspondientes".

Por ello, es necesario que el Congreso de la República haga justicia con el personal policial de la sanidad; amparado en los artículos 1, 2 numeral 2 y 26 de la Constitución Política del Perú; cuyos beneficios ya les fueron reconocidos desde el año 2018, a iniciativa del Ejecutivo (MININTER – PNP), pero que lamentablemente no han sido debidamente implementados, por ello es necesaria la aprobación de la presente autógrafa, en concordancia con lo opinado por la Policía Nacional del Perú.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la argumentación sostenida la comisión propone la **INSISTENCIA** en los mismos términos de la autógrafa de ley.

VI. CONCLUSIÓN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y al Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003 por **MAYORÍA** de los presentes, acordó en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de setiembre de 2022, la **INSISTENCIA** en los mismos términos de la autógrafa de ley, recaída en los Proyectos de Ley N° 171/2021-CR y 354/2021-CR

Dese cuenta
Sala virtual de Comisiones
Lima, 5 de setiembre de 2022

1. José Williams Zapata AVANZA PAÍS		Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/09/2022 17:21:24-0500
2. Tania Ramírez García FUERZA POPULAR		
3. Alfredo Azurín Loayza SOMOS PERÚ		
4. Carlos Alva Rojas INTEGRIDAD Y DESARROLLO		Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/09/2022 18:13:00-0500
5. Roberto Chiabra León ALIANZA PARA EL PROGRESO		Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/09/2022 17:30:07-0500
6. Patricia Chirinos Venegas AVANZA PAÍS		

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
 INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
 CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

7. José Cueto Aservi RENOVACIÓN POPULAR	 Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martín FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/09/2022 11:27:45-0500
8. Carmen Juárez Gallegos FUERZA POPULAR	
9. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu FUERZA POPULAR	
10. Pedro Martínez Talavera ACCIÓN POPULAR	
11. Jorge Montoya Manrique RENOVACIÓN POPULAR	 Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/09/2022 19:14:48-0500
12. Jeny López Morales FUERZA POPULAR	
13. Segundo Montalvo Cubas PERÚ LIBRE	
14. Abel Reyes Cam PERÚ LIBRE	
15. Roberto Sánchez Palomino CAMBIO DEMOCRÁTICO – JUNTOS POR EL PERÚ	 Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO FIR 18855831 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/09/2022 09:44:04-0500
16. Héctor Valer Pinto PERÚ DEMOCRÁTICO	

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

MIEMBROS ACCESITARIOS	
1. Arturo Alegría García FUERZA POPULAR	
2. Ernesto Bustamante Donayre FUERZA POPULAR	
3. Eduardo Castillo Rivas FUERZA POPULAR	
4. María del Pilar Cordero Jon Tay FUERZA POPULAR	
5. Luis Cordero Jon Tay FUERZA POPULAR	
6. Hernando Guerra García Campos FUERZA POPULAR	
7. Mery Infantes Castañeda FUERZA POPULAR	
8. César Revilla Villanueva FUERZA POPULAR	
9. María Agüero Gutiérrez PERÚ LIBRE	

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

10. Waldemar Cerrón Rojas PERÚ LIBRE	 Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/09/2022 19:39:17-0500
11. Alex Paredes Gonzales BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL	
12. Diego Bazán Calderón AVANZA PAÍS	
13. Hamlet Echeverría Rodríguez PERÚ DEMOCRÁTICO	



Remitido por:

H.Infor.	H.Ord.	H.Susp	H.Reinício	H.Final
	11.09			13.23

Comisión	Congresistas	Cargo	Partido	Sesión	Fecha	Asistencia	Licencia	Inas. ius.	Inas. jn.
CDNODALCO	José Daniel Williams Zapata	Presidente	Avanza País	2 Extraordinaria	05.09.22	1			
CDNODALCO	Tania Ramírez García	Vicepresidenta	Fuerza Popular						
CDNODALCO	Alfredo Azurín Loayza	Secretario	Somos Perú			1			
CDNODALCO	Carmen Juárez Gallegos	Titular	Fuerza Popular			1			
CDNODALCO	Juan Carlos Lizarraburu Lizarraburu	Titular	Fuerza Popular			1			
CDNODALCO	Jeny López Morales	Titular	Fuerza Popular			1		1	
CDNODALCO	Abel Reyes Cam	Titular	Perú Libre						
CDNODALCO	Segundo Montalvo Cubas	Titular	Perú Libre			1			
CDNODALCO	Pedro Martínez Talavera	Titular	Alianza Para el Progreso			1			
CDNODALCO	Roberto Chiabira León	Titular	Renovación Popular			1			
CDNODALCO	Jorge Montoya Manrique	Titular	Renovación Popular			1			
CDNODALCO	José Cueto Aservi	Titular	Avanza País			1			
CDNODALCO	Patricia Chirinos Venegas	Titular	Perú Democrático			1			
CDNODALCO	Héctor Valer Pinto	Titular	C.D. - Juntos Por el Perú					1	
CDNODALCO	Roberto Sánchez Palomino	Titular	Integridad y Desarrollo			1			
CDNODALCO	Carlos Alva Rojas	Titular	Fuerza Popular						
CDNODALCO	Arturo Alegría García	Accesitario	Fuerza Popular						
CDNODALCO	Ernesto Bustamante Donayre	Accesitario	Fuerza Popular						
CDNODALCO	Eduardo Castillo Rivas	Accesitario	Fuerza Popular						
CDNODALCO	María del Pilar Cordero Ión Tay	Accesitaria	Fuerza Popular						
CDNODALCO	Luis Cordero Ión Tay	Accesitario	Fuerza Popular						
CDNODALCO	Hernando Guerra García Campos	Accesitario	Fuerza Popular						
CDNODALCO	Mery Infantes Castañeda	Accesitaria	Fuerza Popular						
CDNODALCO	César Revilla Villanueva	Accesitario	Fuerza Popular						
CDNODALCO	María Agüero Gutiérrez	Accesitaria	Perú Libre						
CDNODALCO	Waldemar Carrón Rojas	Titular	Perú Libre			1			
CDNODALCO	Alex Paredes Gonzales	Accesitario	Bloque Magisterial de C.N.			1			
CDNODALCO	Diego Bazán Calderón	Accesitario	Avanza País						
CDNODALCO	Hamlet Echeverría Rodríguez	Accesitario	Perú Democrático						

1) En los recuadros sesión y fecha es suficiente con colocarlo una sola vez de preferencia en el primer casillero de cada uno de ellos.

Ejemplo en cuanto a fecha: Cuando sesión

2) En los recuadros Asistencia: Licencia

Inas.Inj = Inasistencia injustificada

3) Significado de los siguientes recuadros:

H.Ord. Hora Ordinaria

H.Reinício Hora de reinício (si fuese el caso)

Lima, 05 de septiembre de 2022

CARTA N°008 -2022-2023/AARC

Congresista de la República:

WILLIAMS ZAPATA JOSE DANIEL

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo
Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente. -

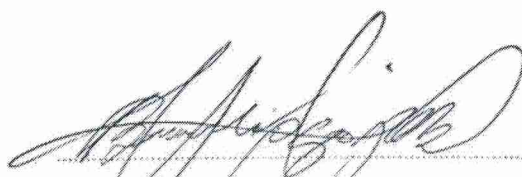
Asunto: Solicitud de licencia

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, por encargo especial del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle la licencia para la sesión de la comisión de su presidencia, convocada para el día lunes 25 de abril del 2022, debido a que el congresista se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente;


B. JUAN DE DIOS GRAJEDA B.
Asesor Congresista AARC



ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 05 de setiembre del 2022

OFICIO N.º 0009-2022-2023-DC-RHSP/CR

Señor

José Daniel Williams Zapata

Presidente

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha
contra las Drogas

Presente. -

De mi consideración

Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle que no podré asistir a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, programada para el día de hoy, debido a que, en mi calidad de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, me encontraré participando en actividades del sector, motivo por el cual solicito se me otorgue la licencia respectiva.

Esperando la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,



Roberto Sánchez Palomino
Congresista de la República